



Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Allende
Alsina y 9 de Julio – Tel.: 03543 – 43-9285
Villa Allende (5105) – Dpto. Colón – Córdoba
e-mail: concejodeliberanteva@gmail.com

	CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA ALLENDE SECRETARIA
Nº EXPTE:	30-24
FECHA:	10 / 07 / 2024
FOLIO:	
FIRMA:	<i>Aliay</i> Dra. Ariana Edith Ali Sec. Concejo Deliberante Villa Allende

Villa Allende, 10 de Julio de 2024.

Sra. Maria Teresa Riu Cazaux de Vélez
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Allende

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted y por su intermedio a todo el Cuerpo que preside, a efectos de dar ingreso y tratamiento al Proyecto de Ordenanza Norma de Excepción al Decreto N° 779/95 Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Máximo Mansilla Yofre - Bloque PRO.



Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Allende
Alsina y 9 de Julio – Tel.: 03543 – 43-9285
Villa Allende (5105) – Dpto. Colón – Córdoba
e-mail: concejodeliberanteva@gamil.com

PROYECTO DE ORDENANZA DISPONIENDO EXCEPCIÓN AL
DECRETO N° 779/95 REGLAMENTARIO DE LA LEY NACIONAL DE
TRÁNSITO N° 24.449

VISTO:

La adhesión a la Ley Nacional de Tránsito 24.449, a la Ley Nacional 26.363 y Decretos Reglamentarios, que el Municipio de Villa Allende realizó mediante Ordenanza N°19/16, sancionada por el Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 21 de Junio de 2016 y promulgada por el D.E.M., mediante Decreto N° 217/16 de fecha 28 de Junio de 2016.-

Y CONSIDERANDO:

Que dicha adhesión, implica para el Municipio de la Ciudad de Villa Allende, dar cumplimiento a lo establecido en las normativas adheridas.

Que si bien el Poder de policía es propio y exclusivo de las Municipalidades, la Municipalidad de Villa Allende, al adherir a la Ley Nacional de Tránsito, ha limitado sus atribuciones al marco de dicha ley.

Que la C.O.M. establece en su Art. 16° las competencias propias y exclusivas del Estado Municipal, encontrándose dentro de ellas la de atender entre otras sobre la materia de vialidad y tránsito.

Que la Ley N° 26.363 crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial, modifica y complementa a la Ley Nacional Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449.

Que el ARTICULO 20 de la Ley 26.363 modifica el artículo 2° de la ley 24.449, el que quedó redactado, en lo que es pertinente, de la siguiente manera: “Artículo 2°: COMPETENCIA. Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta ley los organismos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieran a ésta... La autoridad correspondiente podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta ley y su reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente, específicas circunstancias locales. Podrá dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente. Las exigencias aludidas en el párrafo anterior en ningún caso podrán contener vías de excepción que impliquen un régimen de sanciones administrativas o penales más benignos que el dispuesto en la Ley Nacional de Tránsito 24.449, su reglamentación y lo establecido en la presente ley. Cualquier disposición enmarcada en el párrafo precedente, no debe alterar el espíritu de esta ley, preservando su unicidad y garantizando la seguridad jurídica del ciudadano. A tal fin, estas normas sobre uso de la vía pública deben estar claramente enunciadas en el lugar de su imperio, como requisito para su validez.”



Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Allende
Alsina y 9 de Julio – Tel.: 03543 – 43-9285
Villa Allende (5105) – Dpto. Colón – Córdoba
e-mail: concejodeliberanteva@gamil.com

Que el Decreto 1716/2008 en su artículo 25 modifica el artículo 13 del ANEXO 1 del Decreto N° 779/95, el cual queda redactado de la siguiente manera: *Artículo 13.- CARACTERISITCAS. La licencia nacional de conducir deberá: e.3.- Las personas de más de SETENTA (70) años de edad podrán renovar su licencia nacional de conducir sólo anualmente y deberán rendir nuevamente los exámenes previstos en el inciso a.4, a.5 y a.6 del Artículo 14 de la Ley N° 24.449*

Que, el D.E.M. solicita la adecuación de la normativa vigente a las necesidades y realidad, que en materia de tránsito, se requiere en la Ciudad de Villa Allende, peticionando emitir una excepción, dictada en los términos del art. 2 de la ley 24.449, conforme a la modificación introducida por el art. 20 de la Ley 26.363, que amplíe el período de validez de la licencia de conducir a personas mayores de setenta (70) años, pudiéndose otorgar la misma por el término de dos (2) años.

Que, esta modificación encuentra fundamento en la necesidad de atender los distintos reclamos y peticiones por parte de adultos mayores de setenta (70) años con respecto al plazo de vigencia de la licencia de conducir. Se destaca que este grupo de conductores, disponen de una vasta experiencia en el manejo y suelen ser quienes extreman la prudencia a la hora de conducir. Esta excepción no modifica los requisitos técnicos, teóricos y médicos que deben cumplimentar para obtener la aprobación correspondiente.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA
ALLENDE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° /24**

Art. 1°: **DISPONER**, como excepción al Decreto 1716/2008, en su artículo 25 - (modificatorio del artículo 13 del ANEXO 1 del Decreto N° 779/95): que las personas de más de SETENTA (70) años de edad podrán renovar su licencia nacional de conducir por un periodo de dos (2) años y deberán rendir nuevamente los exámenes previstos en el inciso a.4, a.5 y a.6 del Artículo 14 de la Ley N° 24.449.

Art. 2°: Comuníquese al departamento Ejecutivo, protocolícese, publíquese y archívese.